

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-034
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ORDEN DE COMPARENDO	FECHA: 23/ABR/2024

**AUDIENCIA PÚBLICA  
ORDEN DE COMPARENDO 25-126-118024**

En el Municipio de Cajicá, a los nueve (09) días del mes de enero de 2025, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) se da inicio la Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado que se inicia en razón de la orden de comparendo No. 25-126-118024. Se hacen presentes en el despacho de la Inspección Tercera de Policía, la inspectora Tercera de Policía, **ISABEL GOMEZ CORREA**, los ciudadanos, **JHON ALEXANDER BELLO** identificado con la cedula No. 1070009710, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado BAR CEROSTRESS y la ciudadana **VALENTINA CORREDOR ARRIETA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N 1021662440 quien es la presunta infractora **NO SE HACEN PRESENTES**.

**I. MOTIVO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.**

El motivo de esta audiencia corresponde a decidir sobre la imposición de la(s) medida(s) correctiva(s), en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a la ciudadana **VALENTINA CORREDOR ARRIETA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N 1021662440 , en la orden de comparendo No. **25-126-118024**, establecido en el artículo 92 numeral 5 COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil. , así como pronunciarse de fondo sobre el recurso de apelación presentado en contra de la medida correctiva impuesta en proceso verbal inmediato.

**II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.**

En este estado de la diligencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se da por agotada teniendo en cuenta que la presunta parte infractora no asistió a la Audiencia publica debidamente notificada.

**III. INVITACIÓN A CONCILIAR.**

En este estado de la diligencia y conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 3 inciso b de la Ley 1801 de 2016, no es procedente tramitar esta etapa conciliatoria, toda vez que el proceso que nos ocupa es iniciado de oficio, mediante la imposición de una orden de comparendo.

**IV. PRUEBAS.**

En aplicación del inciso c, numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el despacho de la INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA resuelve DECRETAR como PRUEBAS las siguientes:

1. Orden de comparendo N **25-126-118024**

**V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numerales 5 y 6, que la competencia para conocer de la aplicación de las medidas correctivas en éstos indicadas corresponden a los inspectores de policía.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-034
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ORDEN DE COMPARENDO	FECHA: 23/ABR/2024

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia.

**Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.**

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el Decreto 207 del 08 de febrero de 2022 *“por el cual se corrigen unos yerros en la ley 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 22 modificó el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y el valor de las multas generales, estableciendo que la **MULTA GENERAL TIPO 4**, corresponde a **DIECISEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (16 SMLDV)**. Correspondiendo la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos (\$ 693.328), que teniendo en cuenta que este despacho resuelve la imposición de las medidas correctivas establecidas en los artículos 92 numeral 5.*

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 223 A *ibidem*, en su literal f reza *“f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el derecho a los descuentos por pronto pago.”*

#### **TERMINO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACION DENTRO DE LA IMPOSICION DE ORDEN DE COMPARENDO**

Que el artículo 222 párrafo 1 *ibidem*, en referencia al proceso verbal inmediato dispone: *“En contra de la orden de policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito.*

Que de acuerdo a lo anterior la medida correctiva **25-126-118024**, fue a la ciudadana **VALENTINA CORREDOR ARRIETA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N 1021662440 Y quien presenta el correspondiente recurso de Apelación en contra de la medida correctiva es el señor, **JHON ALEXANDER BELLO** identificado con la cedula No. 1070009710, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado BAR CERO STRESS. Sin que la ciudadana **VALENTINA**

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ</b>	<b>GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	<b>CÓDIGO: GGP-FM-034</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>
	<b>ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ORDEN DE COMPARENDO</b>	<b>FECHA: 23/ABR/2024</b>

**CORREDOR ARRIETA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N 1021662440, haya manifestado su interés de radicar recurso de apelación de la medida correctiva que fue impuesta por el personal uniformado de la policía.

Es importante señalar que el comparendo impuesto por la policía del municipio de Cajicá corresponde a lo preceptuado en el artículo 92 numeral 5

## **VI. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Tercera de Policía:

## **VII. RESUELVE:**

**Artículo 1. NO CONCEDER** el recurso de oposición presentado **JHON ALEXANDER BELLO** identificado con la cedula No. 1070009710, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **BAR CERO STRESS**, sobre las medidas correctivas impuestas por el personal uniformado de la Policía Nacional, respecto de la orden de comparendo. **25-126-118024, impuesta a la ciudadana VALENTINA CORREDOR ARRIETA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N 1021662440.

**Artículo 2. CONFIRMAR** la orden de comparendo No. **25-126-118024, impuesta a la ciudadana VALENTINA CORREDOR ARRIETA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N 1021662440, de acuerdo a los hechos y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo 3. IMPONER** a la ciudadana **VALENTINA CORREDOR ARRIETA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N 1021662440, **MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4 correspondiente a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 693.328)** por haber infringido el Artículo 92 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016, establecido en la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo N 25-126-118024 de fecha veintiuno (21) d diciembre de 2024, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo 4 REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo **VALENTINA CORREDOR ARRIETA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N 1021662440., la parte infractora, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con la medida correctiva, este despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento

**Artículo 5. CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, , debe ser consignado en la cuenta que disponga la Secretaria de hacienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado **VALENTINA CORREDOR ARRIETA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N 1021662440, a este despacho

**Artículo 6. MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25-126-118024**, hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo

**Artículo 7. NOTIFICAR** de la presente decisión a, **VALENTINA CORREDOR ARRIETA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N 1021662440 **Y JHON ALEXANDER BELLO** identificado con la cedula No. 1070009710, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **BAR CERO**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-034
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ORDEN DE COMPARENDO	FECHA: 23/ABR/2024

STRESS Decisión **que se entenderá notificada por estrados**, acorde a los preceptos del Literal D, Numeral 3, Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 8. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la medida correctiva impuesta en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25-126-118024**.

**Artículo 9.** Al no hacerse presente **VALENTINA CORREDOR ARRIETA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N 1021662440 Y **JHON ALEXANDER BELLO** identificado con la cedula No. 1070009710, expedida en Sopó, y estando debidamente notificados, se declaran **DESIERTOS LOS RECURSOS DE LEY**.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, el día **NUEVE (09) DE ENERO DE 2025**

  
**ISABEL GOMEZ CORREA**  
**INSPECTORA TERCERA DE POLICÍA**